

**Consejo de Derechos Humanos****39º período de sesiones**

10 a 28 de septiembre de 2018

Tema 9 de la agenda

**Racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, seguimiento y aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban.****Informe del Grupo de Trabajo de Expertos sobre Afrodescendientes****Comentarios de España al informe del Grupo de trabajo de expertos sobre afrodescendientes tras su misión a España\***

El Grupo de trabajo de expertos sobre afrodescendientes visitó España del 19 al 26 de febrero de 2018. La visita contó con el apoyo del Gobierno de España. En el marco de su compromiso y apoyo a la labor que realizan los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, España agradece la visita y el informe que el Grupo de trabajo ha presentado sobre la misma, y desea realizar los siguientes comentarios.

**I. Párrafos 10 a 12 sobre el marco legal de referencia**

1. Agradeciendo los esfuerzos realizados por el Grupo de trabajo en la compilación del conjunto de elementos del marco legal en España en la materia, se desea incluir los siguientes comentarios en relación a la normativa vigente.
2. El artículo 10.2 de la Constitución española de 1978 prevé que las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades previstas en este texto se han de interpretar de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.
3. La Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social supone un hito en materia de legislación antidiscriminatoria. Esta Ley establece las medidas necesarias para la aplicación real y efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación, en particular por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, siendo de aplicación a todas las personas, tanto en el sector público como en el sector privado.
4. La Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, persigue tanto eliminar el racismo y la discriminación racial como garantizar el principio de igualdad de trato en el deporte. Su objetivo es la erradicación de la discriminación directa e indirecta, basada en motivos de raza, color,

\* El presente documento se reproduce tal como fue recibido por la Secretaría.



linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o como resultado, anular o menoscabar el reconocimiento o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

5. La mencionada Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre los derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (en adelante LOEX), establece una serie de derechos tanto para los que se encuentran en situación regular como irregular. Particularmente, esta ley les reconoce el derecho de asociación, reunión, asistencia sanitaria (con matices para los extranjeros irregulares pues está siendo objeto de reconsideración por el Gobierno de España), educación, entre otros. Por ello, se considera necesario matizar que, contrariamente a lo dispuesto por el Grupo de trabajo en su informe, los niños sí tienen acceso a la educación, pues ésta es obligatoria desde los 6 a los 16 años, si bien la práctica totalidad de los niños se escolarizan a los 3 años.

## II. Párrafos 19 a 23 sobre perfil racial

6. En relación al párrafo 20, se ha de tener en cuenta que el artículo 5.1.b) de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, incluye entre los principios básicos de acción de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, el "actuar en el cumplimiento de sus funciones con absoluta neutralidad política e imparcialidad y, en consecuencia, sin discriminación por motivos de raza, religión u opinión". Asimismo, el artículo 5.2 a) se refiere a la obligación de "prevenir, en el ejercicio de su desempeño profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que implique violencia física o moral".

7. El párrafo 21 hace referencia a la Ley de Seguridad Ciudadana. Cabe destacar su artículo 4.1 que establece que "el ejercicio de las facultades y facultades reconocidas por esta Ley [...] será regidos por los principios de legalidad, igualdad de trato y no discriminación, oportunidad, proporcionalidad, eficacia, eficiencia y responsabilidad, y estarán sujetos a control administrativo y jurisdiccional". Por otro lado, su artículo 16.1 establece que "en la práctica de la identificación, los principios de proporcionalidad, igualdad de trato y no discriminación por razón de nacimiento, nacionalidad, origen racial o étnico, sexo, religión o creencia, edad, discapacidad, orientación sexual o identidad, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, debe ser respetada".

8. Además, tal y como puede comprobarse en el portal estadístico del Ministerio del Interior (<https://estadisticasdecriminalidad.ses.mir.es/>), desde la promulgación de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, la infracción prevista en el artículo 36.23, sobre el uso no autorizado de imágenes o datos personales o profesionales de autoridades o miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, ha tenido la siguiente aplicación:

	Año 2017		Año 2016		Año 2015	
	Nº sanciones	Cuantía en euros	Nº sanciones	Cuantía en euros	Nº sanciones	Cuantía en euros
Total infracciones LO 4/2015	48.561	17.664.019	44.790	16.525.952	11.062	5.127.290
Infracción del art. 36.23	41	25.695	32	19.377	12	7.311

9. El ratio de sanciones por la infracción prevista en el artículo 36.23 sobre el total de infracciones sancionadas por la LO 4/2015 durante los años 2017, 2016 y 2015 fue de un 0,14%, 0,11% y 0,14% respectivamente.

10. Por otra parte y en cuanto a la falta de información desglosada disponible, la Inspección de Personal y Servicios de Seguridad no puede aportar el origen étnico de la persona que presenta la queja, al no encontrarse entre los datos personales del formulario de quejas y sugerencias el lugar de nacimiento.

11. Se considera importante tener en cuenta una serie de datos sobre las quejas interpuestas en los últimos años. Así, en 2017, se recogieron treinta y dos quejas por hechos que pudieran suponer comportamientos racistas por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. En dos de ellas se inició el procedimiento disciplinario sancionador y la apertura de diligencias previas por el juzgado de instrucción competente, mientras que en sólo una se abrió información reservada, siendo archivada. En el resto de casos, tras el desarrollo de la investigación correspondiente, éstas fueron archivadas por falta de fundamento. En 2018, y hasta la fecha, se han presentado nueve quejas por estos motivos, de las cuales en una de ellas se inició un expediente disciplinario. El resto fueron archivadas tras su correspondiente investigación.

12. Por último, en cuanto al apartado 23 y por lo que respecta a la identificación de ciudadanos por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, se encuentra expresamente prohibida la identificación basada en perfiles raciales, aportando la legislación criterios taxativos para realizar controles de identidad. De esta manera, la LOEX afirma que “en la práctica de la identificación se respetarán estrictamente los principios de proporcionalidad, igualdad de trato y no discriminación por razón de nacimiento, nacionalidad, origen racial o étnico, sexo, religión o creencias, edad, discapacidad, orientación o identidad sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”.

13. Esta norma se complementa con la Instrucción 7/2015, de 30 de junio, de la Secretaría de Estado de Seguridad a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y relativa, entre otros aspectos, a la práctica de la identificación. Esta Instrucción reitera los principios establecidos por la Ley Orgánica y enfatiza la necesidad de respetar los principios de proporcionalidad, igualdad de trato y no discriminación por razón de nacimiento, nacionalidad, origen racial o étnico, sexo, religión o creencias, edad, discapacidad, orientación o identidad sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, así como el de injerencia mínima en los registros corporales externos. De esta forma se refuerza, además, el criterio dado a toda actuación policial en la Instrucción 12/2007 de la Secretaría de Estado de Seguridad, sobre los comportamientos exigidos a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, para garantizar los derechos de las personas detenidas o bajo custodia policial.

14. Por otro lado, los principios básicos de actuación recogidos en el artículo 5 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad establecen expresamente la obligación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de actuar, en el cumplimiento de sus funciones, con absoluta neutralidad política e imparcialidad y, en consecuencia, sin discriminación alguna por razón de raza, religión u opinión. Igualmente exigen impedir, en el ejercicio de la actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral. El incumplimiento de estos principios da lugar a la aplicación de los mecanismos de control existentes al efecto y, en su caso, la aplicación de la sanción correspondiente.

15. Además, en consonancia con los anteriores principios, el Código Ético del Cuerpo Nacional de Policía de 2013, amplía en su artículo 20 el principio de imparcialidad y no discriminación, incorporando los términos origen, lengua, etnia, creencias, sexo, edad, discapacidad o condición social a su actuación profesional. Añade también que deberá prestarse especial atención al lenguaje utilizado, los gestos y todos aquellos aspectos de la comunicación verbal y no verbal que puedan dar lugar a trato discriminatorio. Como muestra de este compromiso, la Dirección General de la Policía también dictó la Circular número 2/2012, de 16 de mayo, sobre identificación de ciudadanos, que señala que el desarrollo de los planes y dispositivos operativos selectivos “debe evitar cualquier tipo de práctica que pudiera conllevar una restricción indebida de los derechos y libertades de los

inmigrantes, prohibiéndose en este sentido el establecimiento de cupos de identificación o detención de extranjeros a cualquier unidad del Cuerpo Nacional de Policía, evitándose igualmente actuaciones masivas o indiscriminadas basadas únicamente en criterios étnicos”.

### III. Párrafos 31 y 32 sobre los migrantes y solicitantes de asilo

16. En cuanto a la mención realizada en el párrafo 31 sobre la detención de migrantes y solicitantes de asilo al llegar a las costas españolas, es preciso matizar que, en el caso de que los extranjeros hubiesen entrado en territorio español de manera ilegal, les será de aplicación el régimen contemplado en la LOEX y en su normativa de desarrollo. Se llevará a cabo, por tanto, el procedimiento de repatriación que corresponda entre los contemplados en la normativa española de extranjería.

17. Estos procedimientos son en todo caso individualizados y conllevan la asistencia de representación letrada y de intérprete, tal y como establecen los artículos 63.3 de la LOEX, en consonancia con el artículo 22 y el artículo 23.3 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009 (en adelante RLOEX).

18. Entre otras garantías procedimentales se prevé que, durante el tiempo que los extranjeros permanezcan detenidos en comisaría, tengan derecho a ser informados por escrito, en un lenguaje sencillo y accesible, en una lengua que comprendan y de forma inmediata, de los hechos que se le atribuyan y las razones motivadoras de su privación de libertad, así como de los derechos que le asisten y especialmente de los previstos en el apartado segundo del artículo 520 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, aprobada por Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 (en adelante Ley de Enjuiciamiento Criminal).

19. Respecto a la Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (en adelante TEDH) a la que hace referencia el párrafo 32, es oportuno aclarar que ésta no es firme, habiendo interpuesto España un recurso que se encuentra actualmente pendiente de resolución. Por otro lado, el artículo 12 del Código de Fronteras Schengen (en adelante CFS) preceptúa que la “vigilancia de las fronteras tiene por objeto principal impedir el cruce no autorizado de la frontera, luchar contra la delincuencia transfronteriza y adoptar medidas contra las personas que hayan cruzado la frontera ilegalmente”.

20. Estas obligaciones vienen fijadas por un conjunto normativo, nacional y comunitario, que determina el marco jurídico en el que se desarrollan las actuaciones operativas fronterizas de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado dirigidas a evitar que se produzca un acto ilícito. Cabe recordar que el CFS y el artículo 25 de la LOEX establecen taxativamente que la entrada en territorio español deberá hacerse por los puestos fronterizos habilitados al respecto. La tarea de vigilancia fronteriza en España está encomendada al Cuerpo de la Guardia Civil, tanto en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad como en el Real Decreto 400/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior (artículo 4.8). El artículo 12 del Código de Fronteras Schengen recoge que la vigilancia de fronteras se realizará “con efectivos y métodos adaptados a los riesgos y amenazas existentes o previstos”.

21. Respecto al párrafo 32, cabe subrayar que el artículo 58.4 de la LOEX, de conformidad con la normativa europea de protección internacional, establece que las devoluciones no podrán llevarse a cabo hasta que se haya decidido la inadmisión a trámite de la petición de protección internacional. Esta misma cuestión es abordada en el segundo párrafo del artículo 24.6 del RLOEX, indicando que la resolución de devolución quedará en suspenso cuando exista petición de solicitud de protección internacional o cuando se trate de mujeres embarazadas o personas enfermas, cuando su situación pueda suponer un riesgo.

#### IV. Párrafos 33 a 38 sobre las garantías y las condiciones de detención

22. En relación a los Centros de Internamiento de Extranjeros (en adelante CIEs), es preciso aclarar que estos cuentan con normas de convivencia y de régimen interior diferentes al sistema penitenciario. Además, esta normativa prevé específicamente la participación y colaboración de las organizaciones no gubernamentales.

23. Los CIEs se configuran como una herramienta de aplicación de la política migratoria de la Unión Europea. España, en su condición de miembro de la Unión Europea, ha de adecuar su normativa y su política migratoria a los principios y al ordenamiento jurídico europeo, habiendo manifestado el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 23 de abril de 2015, en el asunto C-38/14, que “los Estados miembros no pueden aplicar una normativa que pueda poner en peligro la realización de los objetivos perseguidos por una directiva y, como consecuencia de ello, privarla de su efecto útil”.

24. En este sentido, de los artículos 8.1 y 7.4 de la Directiva 2008/115/CE de 16 de diciembre, se desprende el deber de los Estados miembros de hacer efectivas las decisiones de retorno (expulsión, devolución o regreso) de forma coercitiva en el caso de que el ciudadano extranjero incumpla el plazo de salida voluntaria. Podrá exceptuarse el plazo de salida voluntaria por representar la persona un riesgo para el orden público, la seguridad pública o la seguridad nacional. Así, España utiliza el recurso al internamiento a efectos de expulsión supeditado al principio de proporcionalidad en lo referente a los medios utilizados y a los objetivos perseguidos. El internamiento se produce de forma subsidiaria, siempre que la aplicación de medidas menos coercitivas no sea suficiente.

25. La citada Directiva recoge la posibilidad de que los inmigrantes en situación irregular que sean detenidos en el territorio de alguno de los Estados miembros puedan pasar un período máximo en centros de internamiento de 6 meses de duración, mientras se tramita su expulsión, ampliable otro año más, hasta llegar a los 18 meses, en los supuestos en que la operación vaya a prorrogarse por falta de cooperación del nacional del tercer país o por demoras en la obtención de la documentación necesaria que deban expedir las autoridades de terceros países (artículo 15.5 y 6). En el caso español, esta disposición fue incorporada a nuestro ordenamiento por la LOEX. En lo que al internamiento se refiere, el plazo máximo de retención en un CIE, es de 60 días (artículo 62.2 LOEX), sin que se haya incorporado la posibilidad de prórroga del mismo. Por consiguiente, en España no cabe que un internamiento a efectos de expulsión, devolución o retorno dure más de 60 días.

26. Por su parte, el artículo 61.1 de LOEX establece el internamiento como una medida cautelar que debe ser autorizada judicialmente, aplicable en aquellos casos en que no cabe otra medida cautelar para asegurar la expulsión y para los supuestos legalmente tasados. En sentido similar se expresa el artículo 16 de la Directiva 2008/115/CE.

27. Se considera necesario incluir en el párrafo 35 una referencia a la regulación prevista en el Título VI, Capítulo IV, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que establece los derechos de defensa, de asistencia de abogado y de tratamiento de los detenidos y presos. Así, éstos deben ser informados por escrito de sus derechos y de los hechos que se les atribuyen, en un lenguaje sencillo y accesible, en una lengua que comprendan y de forma inmediata.

28. En relación al el párrafo 38 sobre el porcentaje de población extranjera en los centros penitenciarios españoles, cabe señalar que, según información del Ministerio de Interior, a 31 de diciembre de 2017 dicho porcentaje estaría más próximo al 30%, al existir 16.549 internos extranjeros de un total de 58.814 reclusos a nivel estatal. Específicamente, 4.622 de ellos provienen de países africanos, por lo que la población penitenciaria afrodescendiente constituye el 28% de la población extranjera interna y el 8% de los reclusos a nivel estatal.

29. Cabe mencionar el Programa Diversidad, pues en este momento se están diseñando las herramientas de evaluación que incorpora el programa y se está determinando la idoneidad de las distintas sesiones que incorpora para empezar a implementarlo como

piloto en tres Servicios de Gestión de Penas y Medidas Alternativas, los dependientes de los Centros Penitenciarios de Tenerife, Cataluña y Ciudad Real.

## V. Párrafo 39 sobre menores migrantes

30. La legislación española de extranjería prohíbe el internamiento de menores y actualmente, en España no hay ningún menor internado en un CIE.

31. La situación de un menor extranjero en España está sometida al principio del interés superior del menor, siendo puesto a disposición de los servicios de protección del menor, de las Comunidades Autónomas y bajo el control, supervisión y garantía del Ministerio Fiscal. En este sentido, el art. 35 de la LOEX y, concretamente, el art. 62.4 de la misma establecen que "no podrá acordarse el ingreso de menores en los centros de internamiento". Así mismo, se establece un mecanismo para asegurar la coordinación entre las diferentes administraciones respecto de la protección de menores establecido en la Resolución de 13 de octubre de 2014, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo para la aprobación del Protocolo Marco sobre determinadas actuaciones en relación con los Menores Extranjeros No Acompañados. Este Protocolo configura un procedimiento de determinación de la edad para aquellas personas cuya edad no pueda ser establecida con seguridad. En este sentido, en el momento que se localice a un extranjero sin documentación cuya minoría de edad no pueda ser establecida y sobre la cual existan dudas razonables, los hechos se pondrán en conocimiento de la Fiscalía de forma inmediata y ésta dispondrá el inicio del procedimiento de determinación de la edad, con la colaboración de las instituciones sanitarias oportunas.

## VI. Párrafo 40 sobre los crímenes de odio

32. Sobre este punto es importante subrayar que, de acuerdo con las estadísticas de criminalidad de incidentes relacionados con delitos de odio (<https://estadisticasdecriminalidad.ses.mir.es/dynPx/inebase/index.htm?type=pcaxis&path=/Datos6/&file=pcaxis>), en 2016, hubo una disminución del 4,2% en delitos de odio en comparación con 2015. Específicamente, hubo una reducción del 17,6% en crímenes de odio motivados por el racismo o xenofobia. Ello sugiere que las iniciativas implementadas en los campos de educación, justicia, concientización y acción policial han sido fructíferas.

33. En 2014 se puso en marcha el Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para los Delitos de Odio y Conductas que vulneran las Normas Legales sobre Discriminación, guía imprescindible para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. En este Protocolo se hace referencia a la figura del "interlocutor social" que acerca los servicios policiales a la comunidad y a diferentes colectivos que así lo deseen, fomentando la colaboración mediante reuniones periódicas con las diferentes asociaciones representativas.

34. Además, con el objeto de avanzar en la lucha contra los crímenes de odio y de mejorar el trato otorgado a las víctimas, el Ministerio del Interior implementó desde el 15 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2017 la "encuesta sobre experiencias con incidentes relacionados con los delitos de odio", que podía ser cumplimentada por cualquier ciudadano que se hubiese sentido víctima de un delito de odio.

## VII. Párrafos 41 a 46 sobre disparidades en el acceso a la educación, salud, vivienda y empleo

35. El párrafo 41 del informe señala que existe un acceso desigual en relación a la salud, la seguridad social, el acceso a los niveles educativos de secundaria, formación profesional y estudios universitarios. También se insiste en que la población española percibe un acceso desigual a los servicios públicos (en torno al 54%) y a la vivienda (75%). Sin embargo, estos porcentajes han de ser interpretarlos con cautela ya que no existen datos empíricos sobre la discriminación percibida y/o experimentada por el colectivo de personas

afrodescendientes en España. De esta manera, es preciso subrayar que los porcentajes señalados por el Grupo de trabajo se refieren a la población española en general.

36. Respecto al racismo en el ámbito educacional señalado en el párrafo 42, es necesario mencionar que el Observatorio Español del Racismo y la Xenofobia (en adelante OBERAXE) ha implementado el Proyecto FRIDA desde 2015. El Proyecto FRIDA sobre "formación para la prevención y detección del racismo, xenofobia y formas conexas de intolerancia en aulas", ha sido desarrollado por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social (actual Ministerio de Trabajo, Migración y Seguridad Social), a través del OBERAXE con la colaboración del Centro Nacional de Innovación e Investigación Educativa (CNIIE) del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (actual Ministerio de Educación y Formación Profesional). Este proyecto contiene un manual de apoyo para la prevención y detección de racismo, xenofobia y otras formas de intolerancia en el aula se ha publicado como una herramienta de trabajo para capacitadores, centros docentes, organizaciones sociales y el ámbito académico en general. También se ha difundido ampliamente entre los agentes educativos de las Comunidades Autónomas, las asociaciones de inmigrantes y ONGs, las universidades, los sindicatos y las administraciones públicas, entre otros. Además, se han realizado seminarios de formación para la comunidad educativa en diversas Comunidades Autónomas (Andalucía, Castilla y León, Castilla la Mancha, Madrid, Comunidad Valenciana, Ciudad de Ceuta) en las que ha participado la sociedad civil a través de talleres de formación y otras instituciones.

37. El proyecto FRIDA ha sido ampliamente aceptado por los responsables de la educación y ha promovido la formación de profesores en racismo, xenofobia y otras formas de intolerancia en muchas Comunidades Autónomas. Ha facilitado que algunos de ellos incorporen información sobre la motivación de los incidentes que se notifican a su sistema de registro. Como ejemplo, la Comunidad Valenciana ha lanzado el Plan de Prevención de la Violencia y Promoción de la Convivencia en los centros escolares de la Comunidad Valenciana (PREVI, <http://www.ceice.gva.es/es/web/convivencia-educacion/protocolos>).

38. Respecto al párrafo 44 del informe, el Sistema Nacional de Salud de España ofrece a todas las personas el mismo tratamiento de aseguramiento y de atención sanitaria, independientemente de la etnia a la que pertenezcan. Las personas extranjeras, para solicitar la residencia en España, tienen que demostrar que tienen suficientes medios económicos para mantenerse y disponer de un seguro sanitario. De esta manera se distingue:

- Las personas extranjeras con residencia legal permanente en España tendrán aseguramiento e idénticas prestaciones que cualquier persona español;
- Las personas extranjeras sin permiso de residencia, menores de 18 años y mujeres embarazadas, tendrán los mismos derechos y prestaciones que un residente legal;
- Las personas extranjeras sin permiso de residencia víctimas de trata de seres humanos tendrán los mismos derechos y prestaciones que un residente legal;
- Las personas extranjeras solicitantes de protección internacional tendrán los mismos derechos y prestaciones que un residente legal;
- Las personas extranjeras sin permiso de residencia legal en España y que no cumplen las anteriores condiciones serán atendidas por urgencia hasta la resolución del problema de salud. Si, después de ser atendido, la persona tuviera recursos o hubiera terceros obligados al pago se facturaría la asistencia prestada, si no los hay se cubre por el Sistema Nacional de Salud.

39. Por otra parte, las autoridades españolas están trabajando programas de prevención sanitaria para migrantes indocumentados. Asimismo es necesario señalar que debido a la situación de especial vulnerabilidad de ciertas mujeres consideradas víctimas, éstas pueden acceder al Sistema Nacional de Salud.

40. Respecto a la situación de los extranjeros en Almería descrita en el párrafo 46 del informe, el Gobierno de España quisiera matizar que, en la actualidad, el número de asentamientos en esta provincia asciende aproximadamente a 50 en diferentes localidades, especialmente Níjar, Cuevas de Almanzora, Roquetas de Mar, Vícar y El Ejid. Los habitantes son en su mayoría personas de origen africano, en particular de Marruecos,

Ghana, Mali, Senegal, Gambia y Guinea Bissau. Además, el Informe no recoge datos del Instituto Nacional de Estadística referidos al país de nacimiento de los extranjeros empadronados en Almería y en el resto de las provincias españolas.

41. La provincia de Almería cuenta con la tasa más alta de España de población extranjera (casi el 20%). Uno de cada cinco trabajadores afiliados a la Seguridad Social y receptor de prestaciones por desempleo es extranjero. Dichas zonas son periódicamente visitadas por Asociaciones y Entidades especializadas (Almería ACOGE y Cruz Roja) y en muchas ocasiones son acompañadas por el Equipo EDATI (Equipo de Atención al Inmigrante) de la Comandancia de la Guardia Civil de Almería, el cual tiene como misión principal la asistencia de las personas inmigrantes para asegurar el libre ejercicio de sus derechos y libertades y protección de personas y bienes.

## **VIII. Párrafo 48 sobre múltiples formas de discriminación**

42. En cuanto a los derechos y la protección otorgada a todas las víctimas de delitos, es importante traer a colación la Ley 4/2015, de 17 de abril, del Estatuto de las Víctimas del Delito. Esta Ley estableció un catálogo general de derechos procesales y extraprocesales, proporcionando una respuesta legal y social a las víctimas y a sus familias, así como una atención específica a ciertas víctimas vulnerables como las afectadas por la trata. Además, en 2015, se introdujeron descuentos en las contribuciones a la Seguridad Social para las empresas que empleaban a víctimas de la trata con el objetivo de facilitar y promover el reclutamiento de miembros de este grupo particularmente vulnerable y su acceso al mercado laboral.

43. Especial mención merece en este párrafo el Plan Integral de lucha contra la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual (2015-2018), elaborado por el Gobierno de España. El Plan sitúa la promoción de los derechos humanos y la protección de las víctimas como su objetivo central, lo que conduce no sólo a plantear propuestas para prevenir situaciones de trata, sino también a reforzar y mejorar los mecanismos de asistencia a las mujeres víctimas de trata. Además, el Plan subraya la intensificación de la lucha contra el delito a través de una mayor coordinación institucional.

## **IX. Párrafos 49 a 56 sobre las conclusiones del Grupo de trabajo**

44. Respecto al párrafo 49, se considera oportuno señalar que desde 2007 el OBERAXE promueve el Informe "Evolución del racismo, xenofobia y otras formas de intolerancia relacionadas en España", que describe la percepción que los ciudadanos españoles tienen de la inmigración y ofrece información para ayudar a orientar políticas y estrategias para prevenir y combatir el racismo, la xenofobia y otras formas de intolerancia. El análisis de los datos obtenidos en el último informe proporciona indicadores de información y medición del racismo y la xenofobia en España y su comparación con los Estados Unidos para el diseño de medidas dirigidas a la integración de inmigrantes en nuestro país, con el fin de orientar la prevención en caso de un aumento del comportamiento racista o xenófobo contra los grupos de inmigrantes, siguiendo los compromisos asumidos por España con la UE y las organizaciones internacionales. La evaluación de la diversidad en términos de culturas, religiones y color de piel presentó en 2016 la evaluación positiva más alta de todo el período estudiado. En una escala de 1 a 10, siendo 10 el mejor valor, los puntajes fueron los siguientes: 6,98 culturas, 6,96 color de piel, 6,92 países de origen, 6,02 religiones. El aspecto de la diversidad peor valorado es la diversidad de las religiones, aunque en 2016 obtuvo el mejor puntaje de todo el período considerado.

45. En segundo lugar, en relación al párrafo 51 sobre la falta de información desglosada, se han trasladado al Grupo de trabajo datos sobre la población reclusa extranjera, sobre las quejas presentadas por los ciudadanos ante la Inspección de Personal y Servicios de Seguridad por comportamientos racistas y sobre estadísticas de criminalidad de incidentes relacionados con delitos de odio.

46. En tercer lugar, y en relación a la falta de representación de afrodescendientes en las instituciones referida en el párrafo 52, se ha de señalar que el artículo 301 de la Ley

Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial establece que el ingreso en la carrera judicial estará basado en los principios de mérito y capacidad para el ejercicio de la función jurisdiccional. Por su parte, toda persona puede participar libre y voluntariamente en los procesos de selección de la Guardia Civil y la Policía Nacional. Las bases de las convocatorias de los procesos selectivos recogen los requisitos entre los que figuran, entre otros, tener la nacionalidad española, haber cumplido los 18 años de edad y ostentar determinada titulación académica. Por tanto, de acuerdo con la prohibición de discriminación recogida en el artículo 14 de la Constitución española, el ordenamiento jurídico español no permite que se lleve a cabo distinción alguna basada un criterio distinto al mérito y capacidad en el proceso de selección.

47. En relación a la conclusión de Grupo de trabajo sobre las expulsiones colectivas reflejadas en el párrafo 54 del informe, se remite a la respuesta dada en el presente documento a los párrafos 30 y 31.

48. Por último, en referencia a la conclusión del Grupo de trabajo sobre la detención de los extranjeros referida en el párrafo 55, se remite al GT a la respuesta de los párrafos 37 y 39.

## **X. Párrafo 57: recomendación sobre la necesidad de adoptar una ley integral sobre discriminación, racismo y xenofobia**

49. En relación a la recomendación del Grupo de trabajo de adoptar una ley integral sobre discriminación, racismo y xenofobia, cabe señalar que el nuevo ejecutivo de España está fuertemente comprometido en la lucha contra todo tipo de discriminación y en favor de la igualdad real y efectiva de todas las personas.

50. Actualmente se encuentra en tramitación la Proposición de Ley Integral para la igualdad de trato y la no discriminación, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, con el objetivo de abordar mediante una ley integral esta materia, colocando la igualdad de trato y la no discriminación como prioridad en la agenda política y de la necesidad de situar a España entre aquellos Estados que cuentan con las instituciones, instrumentos y legislaciones más eficaces y pioneras. El Gobierno se ha comprometido una vez producida su deseable aprobación en impulsar el cumplimiento de todas las medidas que se contemplen en la misma. Por último añadir que la proposición de ley de igualdad de trato se encuentra en fase de enmiendas hasta el 4 de septiembre.

51. Como un ejemplo más de esta prioridad del Gobierno de España y de la detallada hoja de ruta diseñada para colocar igualdad de trato y la no discriminación en la agenda política, se ha creado recientemente la Dirección General para la Igualdad de Trato y Diversidad en el Ministerio de Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad, dependiente de la Secretaría de Estado de Igualdad, que tiene entre sus cometidos, la propuesta, elaboración y desarrollo de las normas, actuaciones y medidas dirigidas a asegurar la igualdad de trato y de oportunidades de todas las personas. Desde esta perspectiva, el Gobierno ha marcado un ambicioso calendario y trabajará en distintas áreas de forma transversal y global, Se impulsará la acción coordinada de todos los departamentos ministeriales implicados en la lucha contra la manifestación más extrema de la discriminación, como son los delitos de odio, incidiendo en la mejora en la recogida de datos, la atención integral a las víctimas de este tipo de delito y la formación de los profesionales que las atienden, facilitando los procesos de denuncia y la correcta reparación de sus derechos.

## **XI. Párrafo 59: recomendación sobre compilación de datos fiables**

52. El OBERAXE ha iniciado un proceso de diálogo con diversas asociaciones de personas de ascendencia africana desde 2017. Asimismo, se iniciará un "estudio para el

conocimiento y la caracterización de las especificidades de la comunidad afrodescendiente y de inmigrantes africanos y su integración".

## **XII. Párrafo 62 c): recomendación sobre otorgar especialización al cuerpo policial**

53. Ante la recomendación del ítem 62, letra (c), cabe subrayar que los planes de estudio de las Funcionarios de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de nuevo ingreso y en todos los cursos de ascenso se incluyen módulos relativos a los delitos de odio a través del articulado del vigente Código Penal. Se incide principalmente en el estudio del Protocolo de Actuación para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para los Delitos de Odio y Conductas que Vulneran las Normas Legales sobre Discriminación, mencionado anteriormente, así como en la sensibilización policial hacia la víctima, relación con los testigos, ONGs y otros sectores.

54. En 2012 se llevó a cabo el Proyecto "Formación para la Identificación y Registro de Incidentes Racistas" (FIRIR) por el que se llegó a formar a más de 22.000 agentes de la Guardia Civil, Cuerpo Nacional de Policía, Policía Autónoma (Ertzaintza, Mozos de Escuadra y Policía Foral de Navarra) y Policías Locales.

55. A través del Real Decreto 770/2017, de 28 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica de básica del Ministerio del Interior, por primera vez se ha dotado a uno de sus órganos (en este caso, la Inspección de Personal y Servicios de Seguridad) de una función concreta para promover actuaciones que favorezcan la integridad profesional y deontológica de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

56. Por último, se ha aprobado desde la Escuela Europea de Policía (CEPOL), un curso formativo sobre el discurso de odio en España para el año 2019. Además, se ha iniciado el proceso de implementación del programa "training against hate crimes for law enforcement (TAHCLE)" realizado por la Oficina para las Instituciones Democráticas y los Derechos Humanos (ODIHR) para formar a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

## **XIII. Párrafo 63: recomendación sobre aumentar la representación de afrodescendientes en el poder judicial**

57. En cuanto a la recomendación 63 sobre aumentar la representación de afrodescendientes en el poder judicial, el artículo 301 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, establece que:

58. "1. El ingreso en la carrera judicial estará basado en los principios de mérito y capacidad para el ejercicio de la función jurisdiccional.

59. 2. El proceso de selección para el ingreso en la carrera judicial garantizará, con objetividad y transparencia, la igualdad en el acceso a la misma de todos los ciudadanos que reúnan las condiciones y aptitudes necesarias, así como la idoneidad y suficiencia profesional de las personas seleccionadas para el ejercicio de la función jurisdiccional.

60. 3. El ingreso en la Carrera Judicial por la categoría de juez se producirá mediante la superación de oposición libre y de un curso teórico y práctico de selección realizado en la Escuela Judicial. [...]"

61. Esta disposición es de aplicación para las carreras judicial y fiscal ya que, como indica su apartado 4, "la convocatoria para el ingreso en la Carrera Judicial [...] se realizará conjuntamente con la de ingreso en la Carrera Fiscal". Por tanto, de acuerdo con lo dispuesto en este precepto y con la prohibición de discriminación recogida en el artículo 14 de la Constitución española, el ordenamiento jurídico español no permite que se lleve a cabo distinción alguna basada un criterio distinto al mérito y capacidad a la hora de seleccionar a las personas que acceden a la carrera judicial.

62. Igualmente es necesario indicar que el acceso a la función pública debe regirse por los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad. En todo caso, por mandato

constitucional, los requisitos de acceso a funciones y cargos públicos se establecerán por Ley (Artículos 55 a 68, Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre).

#### **XIV. Párrafo 64: recomendación sobre terminar con las expulsiones colectivas**

63. España respeta el principio de no devolución contemplado en su legislación cuando se formaliza una solicitud de protección internacional. Tal y como se indica en los comentarios relativos al párrafo 31, en el caso de los extranjeros que hubiesen entrado de manera ilegal en territorio español (en este caso, en Ceuta o Melilla) les es de aplicación el régimen contemplado en la normativa de extranjería e inmigración (LOEX y RLOEX), con la adopción del procedimiento repatriatorio que corresponda de entre los que la normativa española de extranjería contempla (expulsión o devolución, fundamentalmente). Son procedimientos individualizados que conllevan el cumplimiento de ciertas garantías procesales, como la asistencia letrada y de intérprete.

64. Es necesario subrayar que en España no se llevan a cabo expulsiones colectivas. Los rechazos en frontera son consecuencia del derecho y la obligación que tiene España como Estado miembro de la UE en virtud de la aplicación del Código de Fronteras Schengen y la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Las actuaciones policiales se rigen por principios básicos de actuación, como son el de congruencia, el de oportunidad y el de proporcionalidad, amparados por el marco jurídico ya descrito.

65. De hecho, en las actuaciones de rechazo en frontera, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad actúan buscando un equilibrio entre la obligación de impedir el hecho ilícito que constituye el intento de entrada ilegal en territorio español y la salvaguarda de la integridad física de los inmigrantes. El principio de no devolución es respetado por los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Cabe recordar que la persona que desee solicitar asilo en España puede hacerlo mediante cualquiera de los procedimientos que establece la legislación nacional en la materia.

66. El artículo 72 del Tratado de Funcionamiento de la UE establece que su Título V (Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia, en el que se incluyen las políticas sobre controles en las fronteras, asilo e inmigración) “se entenderá sin perjuicio del ejercicio de las responsabilidades que incumben a los Estados miembros en cuanto al mantenimiento del orden público y la salvaguardia de la seguridad interior”. Tanto la Directiva de procedimientos de asilo de 2005 (2005/85/CE) como la refundición de 2013 (Directiva 2013/32/UE) aluden a esta restricción de la legislación de asilo.

#### **XV. Párrafo 68: recomendación sobre la introducción de medidas para incluir afrodescendientes entre los oficiales en los centros de detención**

67. En este sentido, cabe añadir que sin perjuicio de la idoneidad de la selección de personal adecuado para integrar las unidades dedicadas a la expulsión de extranjeros, ha de contarse además de con los parámetros de ingreso y promoción legalmente establecidos con la voluntad de los funcionarios.

#### **XVI. Párrafo 69: recomendación sobre la necesidad de especialización en trata**

68. El artículo 22 de la LOEX consagra la garantía de asistencia letrada y de intérprete gratuita para los extranjeros en los procedimientos administrativos que puedan llevar a la denegación de entrada, devolución, o expulsión del territorio nacional. Por su parte el artículo 18 de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, del derecho de asilo y de la protección internacional, en su apartado 1.b) establece el derecho a la asistencia jurídica y de intérprete gratuita de los solicitantes de asilo. Por último este derecho a la asistencia jurídica y de

intérprete gratuita se garantiza en el RD 162/2014, de 14 de marzo, de funcionamiento de los CIE, en su artículo 16.2 apartado h y j.

69. Asimismo, donde se señala que es necesario que España cuente con abogados y jueces que reciban formación especializada en trata de seres humanos. Cabe señalar que jueces y magistrados reciben formación especializada en trata de seres humanos. El plan de formación continua para 2017 del Consejo General del Poder Judicial incluye cursos formativos sobre esta materia, que son ofrecidos a integrantes de la carrera judicial de cualquier orden jurisdiccional. El Ministerio Fiscal, por su parte, ha logrado un alto nivel de especialización en materia de trata con fines de explotación sexual. La coordinación de la actividad del Ministerio Público en relación con la prevención y la persecución de la trata de seres humanos y la protección de sus víctimas ha sido encomendada a nivel nacional al Fiscal de Sala Coordinador de Extranjería y, a nivel territorial, a los Fiscales Delegados de Extranjería provinciales. Estos tienen la obligación de que se cumpla la Circular del Fiscal General del Estado en sus respectivos territorios. Se mantienen reuniones periódicas con los representantes de la Red Española contra la Trata de seres Humanos. La especialización del Ministerio Fiscal se actualiza permanentemente, con la participación en cursos de formación, colaboración con Universidades, con Colegios de Abogados, organizaciones y asociaciones de defensa de derechos de las víctimas de trata, Fiscalía de otros Estados y programas financiados por Naciones Unidas o por la Unión Europea.

70. El Consejo General de la Abogacía Española también ofrece formación en la materia y celebra jornadas especializadas en la materia desde 2012, incluyendo una jornada específica sobre trata en el proyecto de Aula de Derechos Humanos.

## **XVII. Párrafo 70: recomendación sobre facilitar interpretación y traducción en los CIEs y CETIs**

71. El Gobierno de España desea complementar que el CETI ofrece información periódica a la llegada al Centro, siguiendo la hoja de ruta descrita en el Protocolo de ingreso en los Centros de Estancia Temporal de Inmigrantes, de diciembre de 2016. La información relevante sobre asilo la proporcionan los abogados de la ONG los miércoles, el Equipo de Apoyo a Solicitantes de Asilo sobre apoyo directo a pedido y el Equipo de campo del ACNUR hacen lo propio cuando visitan el CETI aproximadamente cada dos semanas; todos con interpretación. En el caso de las personas de habla árabe, siempre hay un intérprete nativo árabe disponible. Los residentes que necesitan hablar con un abogado pueden designar una fecha para garantizar la asistencia del intérprete para su consulta, normalmente el mismo día o con un retraso máximo de 24 horas.

## **XVIII. Párrafo 71: recomendación sobre eliminar toda clase de detención a inmigrantes y solicitantes de asilo**

72. Tanto la normativa española de asilo como la de extranjería no permiten, al contrario que las Directivas europeas sobre protección internacional, aplicar la detención como medida cautelar respecto de los solicitantes de asilo.

73. El artículo 25.2 de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, establece un procedimiento de urgencia para las personas que soliciten protección internacional durante su internamiento en un CIE. La presentación de la solicitud, regulada en los artículos 19 a 22, garantiza la asistencia jurídica gratuita e intérprete, así como el derecho a que se comunique la solicitud a ACNUR.

## **XIX. Párrafo 77: recomendación sobre revisar la regulación relativa al acceso al servicio público de salud por los inmigrantes indocumentados**

74. Respecto a las recomendación referida a la necesidad de revisar modificaciones introducidas por el Real Decreto-Ley 16/2012, que regulaba el acceso a los servicios de salud públicos de los inmigrantes no registrados ni autorizados como residentes en España (migrantes indocumentados), hay que señalar que recientemente se ha aprobado y publicado el Real Decreto-ley 7/2018, de 27 de julio, sobre el acceso universal al Sistema Nacional de Salud, de manera que no hay limitación alguna para que los inmigrantes irregulares accedan a los servicios sanitarios.

## **XX. Párrafo 78: recomendación sobre protección a la mujer afrodescendiente víctima de violencia de género**

75. Como miembro del Consejo de Europa, España ha firmado el Convenio (CoE) 197 sobre la lucha contra la trata de seres humanos de 2005, así como las Directivas 2011/36/UE de 5 de abril del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la prevención y la lucha contra la trata de seres humanos y la protección de las víctima, así como la Directiva 2004/81/CE de 29 de abril del Consejo relativa la expedición de un permiso de residencia a nacionales de terceros países que sean víctimas de la trata de seres humanos o hayan sido objeto de una acción de ayuda a la inmigración ilegal, que cooperen con las autoridades competentes. En este sentido, para asegurar la coordinación de las organizaciones no gubernamentales y entidades especializadas en víctimas de trata, se ha elaborado el Protocolo Marco de Víctimas de Trata de Seres humanos y la Instrucción 6/2016 de la Secretaría de Estado de la Seguridad que crea la figura del interlocutor social de la trata para garantizar esta colaboración entre los poderes públicos y las entidades especializadas de la sociedad civil en protección de víctimas.

76. Además, el artículo 59.bis de la LOEX recoge un procedimiento para la detección de las víctimas de trata de seres humanos y su protección mediante la exención de responsabilidad y la posibilidad de obtener una autorización de residencia mediante colaboración con las autoridades policiales o judiciales para la identificación de los traficantes. En caso de no colaborar, se recoge la posibilidad de adquirir una autorización de residencia por su situación personal.

77. Por otra parte, es importante traer a colación el Plan Integral de lucha contra la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual (2015-2018), elaborado por el antiguo Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

78. En cuanto a las mujeres afrodescendientes que sufren violencia de género y sexual, es necesario recordar que la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, contiene un catálogo general de derechos procesales y extraprocesales dirigidos a las víctimas de delitos, incluidas las mujeres afrodescendientes víctimas de violencia de género y sexual, así como a sus familiares. Esta Ley presta especial atención a las víctimas más vulnerables, entre las que se encuentran mujeres y niñas. Las medidas de protección adoptadas habrán de ajustarse a las características y necesidades propias de cada víctima, para lo que se llevará a cabo una evaluación individual de éstas, que tendrá especialmente en consideración “si existe una relación de dependencia entre la víctima y el supuesto autor del delito” o “si se trata de víctimas menores de edad o de víctimas necesitadas de especial protección o en las que concurren factores de especial vulnerabilidad”. Se valorará de forma específica a las víctimas de trata de seres humanos, de delitos contra la libertad e indemnidad sexuales, o de delitos de odio por razón de sexo o género (artículo 23).